

24841 *ORDEN de 3 de octubre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en virtud del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sánchez Terry.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Sánchez Terry, contra resolución de este Departamento, sobre sanción disciplinaria, la Audiencia Nacional, en fecha 9 de julio de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso número 316.664, debemos reducir y reducimos la sanción impuesta a tres meses de suspensión de funciones, debiendo por ende reintegrarse al recurrente las cantidades deducidas que excedan de dichos tres meses; sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 3 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Francisco Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

24842 *ORDEN de 3 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional relativa al recurso contencioso-administrativo número 54.571, interpuesto por doña Graziella Fragnito Barone contra la resolución del concurso de traslados entre Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Graziella Fragnito Barone contra resolución de este Departamento sobre concurso de traslados entre Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, la Audiencia Nacional, en fecha 9 de mayo de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Graziella Fragnito Barone contra la Orden de 15 de abril de 1985 y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto frente a la misma, debemos declarar y declaramos ser la misma conforme a derecho, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 3 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

24843 *ORDEN de 21 de octubre de 1988 por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de Cuerpos de Funcionarios Docentes que imparten Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas, que se convoquen durante el curso 1988-89.*

La atribución de competencias en materia de educación a diversas Comunidades Autónomas exige, a fin de lograr un adecuado nivel de eficacia en la gestión de personal, establecer de común acuerdo determinadas normas para la resolución de los distintos concursos de traslados.

Por ello el Ministerio de Educación y Ciencia, con aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública y de acuerdo con los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas que ejercen competencias educativas, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La presente Orden será de aplicación a los concursos de traslados de los Cuerpos de Funcionarios Docentes que imparten Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas, que se convoquen durante el curso 1988-89.

Segundo.—El Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», antes de las fechas de comienzo de los plazos de presentación de instancias, las respectivas convocatorias de los concursos de traslados. Asimismo y antes de las referidas fechas se publicarán éstas en los «Boletines de las Comunidades Autónomas» convocantes. En el caso de los Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Bachillerato; de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial (estos Cuerpos incluyen a los funcionarios de las Escuelas integradas en ellos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.º de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que da nueva redacción a la disposición adicional decimoquinta); Catedráticos y Agregados de

Escuelas Oficiales de Idiomas, se incluirá como anexo en las citadas convocatorias la relación de Centros existentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el convenio de cooperación entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa, sobre régimen, promoción y funcionamiento de Centros de Enseñanza, aprobado por Real Decreto 295/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), la relación de Centros de Bachillerato gestionados por el Ministerio de Educación y Ciencia incluirá los contemplados en el convenio citado.

El Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas convocantes, que cuentan en la actualidad con Centros de Enseñanzas Integradas, determinarán separadamente los puestos de Bachillerato y Formación Profesional. No obstante los Profesores que obtengan destino en tales Centros completarán su horario, en caso necesario, impartiendo sus materias indistintamente.

Para los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto; Profesores de Término, de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, se incluirá la relación de vacantes.

Los funcionarios procedentes de la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas que reúnen los requisitos para ser integrados en el Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato, podrán participar a las plazas reservadas a este Cuerpo, de acuerdo con su asignatura, y condicionado a su inclusión en la relación que el Ministerio de Educación y Ciencia publicará, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 12 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Los Profesores que en las mismas condiciones sean titulares de asignaturas incluidas exclusivamente en la programación de Formación Profesional podrán participar de acuerdo con las mismas a las plazas reservadas, hasta ahora, en los Centros de Enseñanzas Integradas a su Escala de origen. Igualmente los funcionarios que permanezcan en la Escala declarada a extinguir por la Ley 23/1988, podrán concurrir a las plazas que actualmente tienen reservadas en los Centros de Enseñanzas Integradas. Todas estas plazas, de no ser cubiertas por estos Profesores, se transformarán para su provisión por Agregados de Bachillerato o Profesores numerarios de Formación Profesional, según proceda, salvo en las plazas de Bachillerato donde se garantizarán una por asignatura para su provisión por el Cuerpo de Catedráticos.

Los funcionarios procedentes de la Escala Técnico-Docente de la Institución «San Isidor» que reúnen los requisitos para ser integrados en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, podrán participar a las plazas reservadas a este Cuerpo, de acuerdo con su especialidad, condicionado a su inclusión en la relación que el Ministerio de Educación y Ciencia publicará de acuerdo con lo previsto en la Orden de 12 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Para todos los concursos de traslados de los Cuerpos de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas más arriba referidos, que se convoquen en aplicación de esta Orden, el plazo de presentación de instancias comenzará a computarse a partir de día 9 de noviembre y terminará el 25 de noviembre de 1988, ambos inclusive.

Tercero.—En las convocatorias específicas de aquellas Comunidades Autónomas cuya lengua propia tenga carácter oficial se podrán establecer los requisitos legalmente exigibles en razón de la cooficialidad de las lenguas. Los mismos requisitos podrá establecer el Ministerio de Educación y Ciencia para plazas de las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y de Navarra.

Cuarto.—Están obligados a concursar los Profesores con destino provisional y los que procedan de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso.

Los Profesores en situaciones de servicio activo, de servicios especiales y servicio en Comunidades Autónomas que, no estando en ninguno de los supuestos contemplados en el apartado anterior, deseen participar voluntariamente en los concursos de traslados de sus respectivos Cuerpos deberán acreditar, en todo caso, su permanencia como funcionarios de carrera del Cuerpo en el que concursan con destino definitivo, durante al menos dos años, en el Centro desde el que participan. A estos efectos les será computable el presente curso académico.

Asimismo podrán participar en estos concursos los Profesores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y reúnan las condiciones para reingresar al servicio activo, y quienes encontrándose en la situación de activo sin reserva de plaza, deseen reincorporarse a una plaza docente. A los efectos de la valoración que por permanencia ininterrumpida en un Centro o localidad pudiera corresponderles, se les computará el tiempo que hubieran permanecido en el último destino docente, salvo que no hubieran obtenido un primer destino definitivo en el Cuerpo por el que concursan, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el apartado décimo.

Quinto.—Los funcionarios de carrera a los que se refiere la norma cuarta de la presente Orden que participen en los concursos de traslados podrán solicitar plazas dependientes de los diferentes órganos convocantes, excepto aquellos Profesores, con destino provisional, a los que la convocatoria por la que accedieron a sus respectivos Cuerpos o Escalas exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito de gestión a la que se circunscribía la misma.